



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

7<sup>a</sup>. Avenida 12-90 zona 13

Tels: Planta Telefónica: 362-4764 al 66 y 332-3164

ACUERDO MINISTERIAL No. 1213-2003

Edificio Morja Blanca: Guatemala, 29 JUL. 2003

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

POR TANTO:

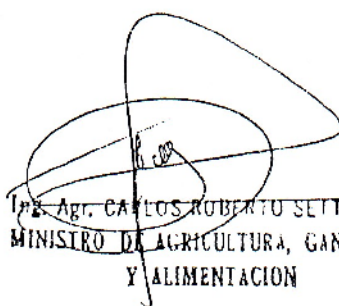
En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 6o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 746-99 de fecha 30 de septiembre de 1999.


ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. SE APRUEBAN las trece (13) cláusulas que contiene la Carta de Entendimiento número cincuenta y ocho guión dos mil tres (58-2003), celebrada entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES -ANAVI-.

ARTICULO 2o. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

  
El Sr. Agr. CARLOS ROBERTO SETTI OLIVA  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA  
Y ALIMENTACION



  
PABLO ROBERTO GIRON MUÑOZ  
Viceministro de Ganadería, Recursos





## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

7ª. Avenida 12-90 zona 13

Tels: Planta Telefónica: 362-4764 al 66 y 332-3164

### **CARTA DE ENTENDIMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL TRES (58-2003) SUSCRITA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES -ANAVI-.**

En la ciudad de Guatemala, veinticinco de julio de dos mil tres, NOSOTROS: Por una parte **PABLO ROBERTO GIRÓN MUÑOZ**, de cincuenta años, casado, guatemalteco, Médico Veterinario, de este domicilio, me identifico con la Cédula de Vecindad Número de Orden A guión Uno (A-1) y de Registro cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos dieciséis (442,616) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la séptima Avenida, número doce guión noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, en esta ciudad; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE GANADERÍA, RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y ALIMENTACIÓN**, calidad que acredito con el Acuerdo Gubernativo de mi Nombramiento número dos (2), de fecha nueve de enero de dos mil tres y Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número dos guión dos mil tres (2-2003) de fecha catorce de enero de dos mil tres; y por la otra parte **MARIO ANTONIO MOTTA GONZÁLEZ**, de sesenta y cuatro años, casado, guatemalteco, Médico Veterinario, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro doscientos veintisiete mil doscientos treinta y cuatro (227,234) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la tercera calle, número veintitrés guión sesenta de la zona quince, en esta ciudad; actúo en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES -ANAVI-**, calidad que acredito con el Acta de mi Nombramiento inscrita en el Libro cinco (5) de Auxiliares de la Municipalidad, Folio cuatrocientos cuarenta y dos (442), Partida setecientos sesenta y siete (767) de fecha veintisiete de octubre del año dos mil. Ambos comparecientes convenimos suscribir la presente Carta de Entendimiento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en adelante denominado **MAGA**, con base en las políticas que definen su actuación como un ente facilitador y normativo, considerando la importancia de la aplicación de las medidas sanitarias en el campo avícola y de hacer alianzas estratégicas con el sector avícola especializado, es oportuno ampliar el campo de acción del Programa de Control y Erradicación de Influenza Aviar de Baja Patogenicidad, en adelante denominado **EL PROGRAMA**, a través de oficializar a Laboratorios que realicen corrimiento de pruebas de diagnóstico para enfermedades aviares y de Médicos Veterinarios que laboran en el sector privado, oficializarlos para que den apoyo técnico al **EL PROGRAMA**.





## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

7ª. Avenida 12-90 zona 13

Tels: Planta Telefónica: 362-4764 al 66 y 332-3164

### CONSIDERANDO:

Que el MAGA a través de EL PROGRAMA establecerá los requisitos para oficializar a los Médicos Veterinarios y Laboratorios que participen dentro del mismo.

### CONVENIMOS:

#### SUSCRIBIR LA PRESENTE CARTA DE ENTENDIMIENTO CON BASE EN LOS PUNTOS SIGUIENTES:

**PRIMERO:** El laboratorio que fungirá como auditor de los laboratorios a oficializar será el de Ornitopatología de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así mismo, fungirá como el laboratorio de referencia para el diagnóstico de enfermedades aviares.

**SEGUNDO:** El PROGRAMA conjuntamente con el Laboratorio de Ornitopatología de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la USAC, con base a la calificación de los requisitos establecidos aprobarán el funcionamiento de otros laboratorios y ejecutará la supervisión técnica de las pruebas diagnósticas.

**TERCERO:** El MAGA oficializará laboratorios para la realización de las siguientes pruebas diagnósticas: Newcastle, Influenza Aviar, Laringotraqueítis Infecciosa, Micoplasma, Salmonella y otras que EL PROGRAMA considere necesarias a futuro.

**CUARTO:** Cada unidad productiva de ANAVI, deberá asignar y registrar ante EL PROGRAMA, a su médico veterinario responsable para ser oficializado, quien será el encargado de ejecutar las acciones técnicas que EL PROGRAMA establezca para la prevención, el control y erradicación de enfermedades aviares.

**QUINTO:** El médico veterinario y laboratorio de diagnóstico autorizado u oficializado informará mensualmente a EL PROGRAMA, sobre las actividades que ejecutan en su unidad productiva y los resultados de las pruebas diagnósticas que halla realizado. En caso del apareamiento de brotes de las enfermedades citadas en el punto TERCERO, deberán de inmediato informar por escrito a EL PROGRAMA, con relación al seguimiento epidemiológico y de diagnóstico deberán de ser informados a El PROGRAMA dentro de las 48 horas siguientes a su detección.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

7ª. Avenida 12-90 zona 13

Tels: Planta Telefónica: 362-4764 al 66 y 332-3164

**SEXTO:** LA ANAVI, se compromete a velar por que los Médicos Veterinario oficializados de las granjas de sus asociados, realicen sus acciones con el debido respeto y cumplimiento a los lineamientos establecidos por EL PROGRAMA, con la ética que su profesión demanda.

**SÉPTIMO:** El Médico Veterinario oficializado deberá asistir a cursos y seminarios de capacitación técnica que EL PROGRAMA establezca, para su actualización de conocimientos. Para el efecto cada año se les extenderá un certificado y carné, con número correlativo que lo oficialice.

**OCTAVO:** El laboratorio reconocido u oficializado por EL PROGRAMA, deberá participar en cursos de estandarización y homologación de criterios técnicos y de interpretación de los resultados de las pruebas aviares que EL PROGRAMA indique.

**NOVENO:** EL PROGRAMA, establecerá el procedimiento de supervisión y evaluación de las actividades realizadas por los Médicos Veterinarios oficializados. Efectuará evaluaciones cuando lo considere pertinente y definirá acciones correctivas cuando el caso lo amerite.

**DÉCIMO:** EL PROGRAMA, establecerá el procedimiento para oficializar a los Médicos Veterinarios de las granjas avícolas de los socios de ANAVI y los Laboratorios. Se oficializarán a través de un certificado el cual tendrá una duración de un año.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Médico Veterinario y el Laboratorio que esté oficializado, que contravenga los lineamientos y disposiciones técnicas establecidos por EL PROGRAMA, se le suspenderá el reconocimiento oficial otorgado, y si el caso lo amerita se impondrán las sanciones que establece la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El Médico Veterinario junto con el propietario de la unidad productiva avícola, serán responsables de la aplicación de las medidas técnicas que EL PROGRAMA establezca. ANAVI, velara porque sus agremiados cumplan con los lineamientos y especificaciones que el PROGRAMA, dentro de su competencia.

**DÉCIMO TERCERO:** Los aspectos no contemplados y controversias que se susciten con la implementación de la presente Carta de Entendimiento, serán resueltas por EL PROGRAMA y ANAVI, las conclusiones y recomendaciones a que se llegue por las partes, se establecerán mediante Addendum. De no llegarse a acuerdos entre las partes, el MAGA con la opinión técnica de la Unidad de Normas y Regulaciones, resolverá lo pertinente.





**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

7º. Avenida 12-90 zona 13

Tels: Planta Telefónica: 362-4764 al 66 y 332-3164

Leído íntegramente la presente Carta de Entendimiento por los otorgantes y enterados de su contenido, valor, objeto y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

**PABLO ROBERTO GIRÓN MUÑOZ**  
Viceministro de Ganadería, Recursos  
Hidrobiológicos y Alimentación

**MARIO ANTONIO MOTTA GONZÁLEZ**  
Representante Legal y Presidente de la Junta Directiva  
Asociación Nacional de Avicultores